



**FRANCISCO OSORNO
SOBERÓN**
Presidente Municipal
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR
MEJÍA ARMENTA**
Secretario del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

de Chalco ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial

SUMARIO:

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN
MUNICIPAL DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-
CONCILIADORA Y CALIFICADORA
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**

AÑO 1 NO. 34 AGOSTO 30, 2013

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial

Francisco Osorno Soberón

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México
2013-2015

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal;

Se da a conocer la siguiente:

**REGLAMENTO DE LA
COORDINACIÓN MUNICIPAL
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-
CONCILIADORA Y
CALIFICADORA DE CHALCO,
ESTADO DE MÉXICO**



REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés general y se expiden con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, párrafos cuarto, quinto y sexto y, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 bis, 112, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 148 al 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y; 28 numeral 21, 29, 30 y 31 del Bando Municipal de Chalco 2013.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento de la Coordinación Municipal de la Oficialía Medidora-Conciliadora y Calificadora de Chalco, Estado de México.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Municipio: El Municipio de Chalco, Estado de México;
- II. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México;
- III. Coordinación: La Coordinación Municipal de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de Chalco, Estado de México;
- IV. Centro Regional: El Centro Regional de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México,
- V. Centro Público: El Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.
- VI. Oficial Mediador-Conciliador: El Oficial Mediador-Conciliador del Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

VII. Oficial Calificador: El Oficial Calificador de la Coordinación Municipal de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de Chalco, Estado de México.

VIII. Mediación: Al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

IX. Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

X. Justicia restaurativa: A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;

XI. Acuerdo reparatorio: Al pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas.

XII. Proceso: Al Proceso de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa.

XIII. Ley: La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

XIV. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

XV. Bando: El Bando Municipal de Chalco vigente;

XVI. Reglamento: Reglamento de la Coordinación Municipal de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de Chalco, Estado de México;

XVII. Identificación Oficial: Credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, licencia para conducir o cualquier otra identificación emitida por alguna institución pública.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Coordinación Municipal de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora se integrará por:

Un Coordinador Municipal;

Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, que deberán cumplir con los requisitos que establezcan las leyes correspondientes;

Secretarios de Acuerdos;

Un Médico y;

Personal administrativo secretarial necesario atendiendo a la demanda de trabajo.

ARTÍCULO 5.- Para ser Secretario de Acuerdos se deben reunir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

No haber sido condenado por delito intencional;

Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

Tener cuando menos 23 años al día de su designación y;

Ser licenciado en derecho.

ARTÍCULO 6.- Para ser Médico de la coordinación se requiere:

Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

No haber sido condenado por delito intencional;

Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

Tener cuando menos 23 años al día de su designación y;

Ser médico Titulado.

ARTÍCULO 7.- El Coordinador Municipal tiene las siguientes facultades:

Representar a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;

Conocer de las funciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;

Coordinar a los Oficiales Medidores-Conciliadores y Calificadores y demás personal que labore en la Coordinación;

Realizar los informes de las actividades que se realicen en cada turno y entregarlo al Presidente Municipal;

Evaluar el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Coordinación;

Capacitar o solicitar que se capacite a los servidores públicos de la Coordinación;

Vigilar el debido desempeño de las funciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;

Cambiar la asignación de turno de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores y demás personal de la Oficialía y;

Las demás que considere necesarias para el eficaz funcionamiento de la Coordinación.

ARTÍCULO 8.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores tendrán las facultades y obligaciones que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Chalco 2013, el presente Reglamento, Circulares, Acuerdos y demás atribuciones que les otorguen las disposiciones legales, además de: Llevar los libros de gobierno necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada sin raspaduras o enmendaduras, los errores se testaran mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal;

Expedir recibo oficial de los ingresos derivados por concepto de imposición de multas y de actas informativas de hechos;

Expedir, a petición de parte, certificación de hechos de las actuaciones que realicen;

Atender con amabilidad y cortesía a las personas que acudan o sean presentadas ante la Oficialía;

Cumplir con los turnos que se le asigne en forma responsable y puntual;

Revisar y rubricar el reporte diario de las actividades realizadas por su turno;

Mantener actualizado el reporte del estado procesal de los procedimientos de accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular;

Respetar y hacer respetar dentro del ámbito de su competencia las garantías constitucionales y los derechos humanos establecidos a favor de los gobernados;

Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones observando al efecto lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables y;

Las demás que le sean asignadas por el Coordinador.

ARTÍCULO 9.- El Secretario de Acuerdos tiene las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Coordinador y los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores en el ejercicio de las facultades previstas en este Reglamento y demás ordenamientos legales;

Suplir las faltas temporales de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, estando habilitados para actuar en su nombre, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley y;

Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 10.- El Médico de la Coordinación tiene las siguientes obligaciones:

Revisar y certificar a los presuntos infractores e infractores que sean presentados ante el Oficial Calificador;

Prestar la atención médica de emergencia a los presuntos infractores e infractores y, a quien lo requiera;

Llevar el Libro de Certificaciones Médicas;

Realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Coordinador y los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores en ejercicio de sus funciones y;

Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 11.- El personal administrativo secretarial tiene las siguientes obligaciones:

Atender a las personas que requieran alguno de los servicios de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;

Realizar las funciones que les encomiende el Coordinador, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores y, los Secretarios de Acuerdos y;

Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TURNOS DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 12.- Las funciones de la Coordinación se desempeñarán con personal que laborará de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas y los sábados de las nueve a las trece horas y; con personal que laborará en tres turnos de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, iniciando a las 9:00 de la mañana y concluyendo a las 9:00 de la mañana del siguiente día, los trescientos sesenta y cinco días del año, de acuerdo a las necesidades de la Coordinación.

ARTÍCULO 13.- Cada turno terminará las funciones que le correspondan y solamente dejará continuadas aquellas que por su naturaleza no pueda concluir, haciendo la anotación respectiva.

TÍTULO III DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE HECHOS

ARTÍCULO 14.- La Coordinación levantará a petición de parte, actas informativas que no constituyan delito, que no competan a otra autoridad y que los hechos a los que se refieran se susciten o se hayan suscitado en el Municipio así como expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE CONCUBINATO

ARTÍCULO 15.- Son actas informativas:

- De hechos;
- De concubinato;
- De abandono de domicilio;
- De extravío de licencia para conducir del Estado de México;
- De identidad;
- De ingresos;
- De dependencia económica;
- De baja de alguna persona o corrección de datos en algún programa social;
- De modo honesto de vivir;
- De madre o padre solteros y;
- De no registro de nacimiento.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE HECHOS

ARTÍCULO 16.- Son actas informativas de hechos aquellas en las que el o la solicitante manifiesta alguna situación o problema vivido.

ARTÍCULO 17.- Los requisitos para obtener las actas informativas de hechos son:

Identificación oficial;

Poder notarial, carta poder o documento con el que acredite que comparece en nombre o representación de otra persona, según sea el caso y;

Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria expedida por la Secretaría (en caso de que no coincida la dirección actual con la de la identificación oficial o no cuente con ella).

ARTÍCULO 18.- Las actas informativas de concubinato son aquellas en las que los solicitantes manifiestan que viven en concubinato. Podrá solicitarla sólo uno de ellos cuando el otro se encuentre imposibilitado para asistir, previa comprobación de dicha imposibilidad.

ARTÍCULO 19.- Los requisitos para obtener las actas informativas de concubinato son:

Identificación oficial de ambos solicitantes;

Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria expedida por la Secretaría (en caso de que no coincida la dirección actual con la de la identificación oficial o no cuente con ella);

Acta de nacimiento de ambos solicitantes;

Acta de nacimiento de sus hijos;

Dos testigos con identificación oficial y;

Constancia de no matrimonio expedida por el Oficial del Registro Civil de Chalco, Estado de México y del Oficial del Registro Civil en donde fue registrado el nacimiento de los solicitantes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE ABANDONO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 20.- Las actas informativas de abandono de domicilio son aquellas en las que el o la solicitante manifiesta que se suscitó un hecho de abandono de domicilio de algún miembro de su familia.

ARTÍCULO 21.- Los requisitos para obtener las actas informativas de abandono de domicilio son:

Identificación oficial del solicitante y;

Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria expedida por la Secretaría (en caso de que no coincida la dirección actual con la de la identificación oficial o no cuente con ella).

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE EXTRAVÍO DE
LICENCIA PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE MÉXICO**

ARTÍCULO 22.- Las actas informativas de extravío de licencia para conducir del Estado de México son aquellas en las que él o la solicitante manifiesta que extravió en el Municipio su licencia para conducir expedida por el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 23.- Los requisitos para obtener las actas informativas de extravío de licencia para conducir del Estado de México son:

Identificación oficial del solicitante, en caso de contar con ella.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE IDENTIDAD**

ARTÍCULO 24.- Las actas informativas de identidad son aquellas en las que se hace constar la identidad del o de la solicitante.

ARTÍCULO 25.- Los requisitos para obtener las actas informativas de identidad son:

Identificación oficial (en caso de que cuente con ella), en el supuesto de estar imposibilitado acreditar tal imposibilidad;

Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria expedida por la Secretaría (en caso de que no coincida la dirección actual con la de la identificación oficial o no cuente con ella);

Acta de nacimiento del solicitante;
Dos fotografías tamaño infantil y;

Dos testigos con identificación oficial.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE INGRESOS**

ARTÍCULO 26.- Las actas informativas de ingresos son aquellas en las que el o la solicitante manifiesta la actividad a la que se dedica y el monto al que ascienden sus ingresos.

ARTÍCULO 27.- Los requisitos para obtener las actas informativas de ingresos son:

Identificación oficial;

Dos testigos con identificación oficial.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE DEPENDENCIA
ECONÓMICA**

ARTÍCULO 28.- Las actas informativas de dependencia económica son aquellas en las que el o la solicitante manifiesta que una o varias personas dependen económicamente de él o de ella.

ARTÍCULO 29.- Los requisitos para obtener las actas informativas de dependencia económica son:

Identificación oficial del o la solicitante y de los dependientes económicos;

Comprobante de domicilio del o la solicitante o constancia domiciliaria expedida por la Secretaría (en caso de que no coincida la dirección actual con la de la identificación oficial o no cuente con ella);

Acta de nacimiento del o la solicitante y de los dependientes económicos;

Es necesaria la presencia de los dependientes económicos, en caso de estar imposibilitado acreditar tal imposibilidad y;

Dos testigos con identificación oficial.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE BAJA DE ALGUNA
PERSONA O CORRECCIÓN DE DATOS DE ALGÚN
PROGRAMA SOCIAL.**

ARTÍCULO 30.- Las actas informativas de baja de alguna persona o corrección de datos de programas sociales son aquellas en las que el o la solicitante manifiesta que da de baja a alguna persona o desea corregir datos de algún programa social.

ARTÍCULO 31.- Los requisitos para obtener las actas informativas de baja de alguna persona o corrección de datos de algún programa social son:

Identificación oficial del o la solicitante interesados de algún programa social;

Comprobante de domicilio del o la solicitante o constancia domiciliaria expedida por la Secretaría (en caso de que no coincida la dirección actual con la de la identificación oficial o no cuente con ella);

Acta de nacimiento de las personas que se darán de baja y de las que se corregirán datos de algún programa de social;

Identificación Provisional del Programa de Oportunidades (hoja rosa, azul o verde) o documento que acredite ser beneficiario de algún otro programa social;

Carnet de citas médicas o documento en donde estén anotados los nombres de los beneficiarios del programa social y;

Dos testigos con identificación oficial.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE MODO HONESTO DE VIVIR

ARTÍCULO 32.- Las actas informativas de modo honesto de vivir son aquellas en las que se hace constar que él o la solicitante tienen un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 33.- Los requisitos para obtener las actas informativas de modo honesto de vivir son:

Identificación oficial;

Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria expedida por la Secretaría (en caso de que no coincida la dirección actual con la de la identificación oficial o no cuente con ella);

Acta de nacimiento;

Antecedentes no penales;

Traer el oficio de área de recursos humanos o recibo de pago, en su caso y;

Dos testigos con identificación oficial.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE MADRE O PADRE SOLTEROS

ARTÍCULO 34.- Las actas informativas de madre o padre

solteros son aquellas en las que el o la solicitante manifiesta que es madre o padre solteros.

ARTÍCULO 35.- Los requisitos para obtener las actas informativas de madre o padre solteros son:

Identificación oficial;

Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria expedida por la Secretaría (en caso de que no coincida la dirección actual con la de la identificación oficial o no cuente con ella);

Acta de nacimiento de los hijos;

Comprobante de estudios de los hijos mayores de edad y menores de 25 años y;

Dos testigos con identificación oficial.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTAS INFORMATIVAS DE NO REGISTRO DE NACIMIENTO

ARTÍCULO 36.- Las actas informativas de no registro de nacimiento son aquellas en las que el o la solicitante manifiesta que no ha sido registrado su nacimiento o el de algún menor.

ARTÍCULO 37.- Los requisitos para obtener las actas informativas de no registro son:

Para mayores de edad

Identificación oficial del solicitante, en caso de que el mayor de edad no registrado esté imposibilitado para acudir;

Comprobante de domicilio del mayor de edad no registrado o constancia domiciliaria expedida por la Secretaría;

Actas de nacimiento de los hijos del mayor de edad no registrado;

Constancia de no registro de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Chalco, Estado de México y;

Dos testigos con identificación oficial.

TÍTULO IV DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Para menores de edad

Identificación oficial del padre o madre solicitante;

Comprobante de domicilio del padre o madre solicitante o constancia domiciliaria expedida por la Secretaría (en caso de que no coincida la dirección actual con la de la identificación oficial o no cuente con ella);

Certificado médico reciente del menor de edad no registrado;

Certificado único de nacimiento o documento elaborado por la partera o persona que asistió el parto;
Identificación oficial de la partera o persona que asistió el parto;

Es necesaria la presencia de la partera o persona que asistió el parto;

Constancia de no registro de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Chalco, Estado de México y;

Dos testigos con identificación oficial.

ARTÍCULO 38.- Los documentos descritos en este título deben exhibirse en original y copia fotostática, para que previo cotejo, le sea devuelta el original al o a los interesados.

ARTÍCULO 39.- Si alguno de los solicitantes es menor de edad o mayor de edad que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, deberá comparecer en su nombre y representación su padre, madre, tutor o persona que éste a su cuidado, quien deberá presentar identificación oficial.

ARTÍCULO 40.- En caso de que el solicitante de alguna de las actas informativas de hechos descritas en este título sea extranjero, deberán acreditar su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 41.- La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa son medios alternativos de solución de conflictos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional y tienen por objeto fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través del diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por Mediación al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que de solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

ARTÍCULO 43.- Se entiende por Conciliación al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

ARTÍCULO 44.- Se entiende por Justicia restaurativa a los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible.

ARTÍCULO 45.- Se entiende por acuerdo reparatorio al pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas.

ARTÍCULO 46.- La Coordinación, es considerada Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

ARTÍCULO 47.- Los principios rectores del Centro Público son:

La voluntariedad: Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;

La confidencialidad: Conforme a la cual no debe divulgarse

lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;

La neutralidad: El Oficial Mediador-Conciliador no debe hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;

La imparcialidad: El Oficial Mediador-Conciliador no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;

La equidad: Consistente en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los participantes en los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;

La legalidad: Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;

La honestidad: De acuerdo a este principio, el Oficial Mediador-Conciliador debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa y, en su caso, canalizar a los interesados al Centro Regional para que se atienda el asunto;

La oralidad: Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes, asentándose únicamente por escrito el convenio al que lleguen los interesados con su previo consentimiento;

El interés superior del menor o incapaz: Consiste en que el Oficial Mediador-Conciliador debe velar en todo momento en los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa por el interés superior del menor o incapaz y;

El consentimiento informado: El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.

ARTÍCULO 48.- En el sistema de justicia para adolescentes, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia,

podrá hacerse uso de la justicia restaurativa en todas las conductas antisociales; sin embargo, para que los adolescentes tengan acceso a criterios de oportunidad, a las formas anticipadas de terminación del proceso o a los beneficios en ejecución de medidas, será requisito indispensable que participen voluntariamente con su representante legal, en el proceso restaurativo correspondiente.

ARTÍCULO 49.- En materia penal podrá hacerse uso de la justicia restaurativa en delitos culposos, en los que proceda el perdón del ofendido, en los de contenido patrimonial sin violencia sobre las personas y en aquellos que tengan señalada pena cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, así como al aplicarse criterios de oportunidad o suspensión del procedimiento a prueba.

ARTÍCULO 50.- En los delitos en los que no procede el perdón, será admisible la justicia restaurativa exclusivamente para la reparación del daño y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

ARTÍCULO 51.- Los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa que se brinden en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; su reglamento, éste reglamento y demás disposiciones legales aplicables se brindarán en forma gratuita;

ARTÍCULO 52.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores se coordinarán con el Centro Regional de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, al que le solicitarán asesoría cuando sea necesario.

ARTÍCULO 53.- Durante los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, no operará la caducidad de la instancia, ni correrán los plazos para la prescripción de las acciones y de las sanciones, o de la ejecución de la sentencia relativa al asunto sometido a dichos procedimientos.

ARTÍCULO 54.- El plazo de prescripción de la acción para la ejecución de los convenios de mediación, conciliación o acuerdos reparatorios, será igual al concedido legalmente para la ejecución de las sentencias, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL
MEDIADOR-CONCILIADOR**

ARTÍCULO 55.- El Oficial Mediador-Conciliador, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá:

Desarrollar su función en estricto apego a los principios rectores del Centro Público;

Realizar los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Vigilar que en los procesos no se afecten derechos de terceros;

Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento de los procesos y de los alcances desde su inicio hasta su conclusión;

Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento en los procesos;

Facilitar la comunicación directa de los interesados en los procesos;

Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;

Auxiliar al Ministerio Público y Órgano Jurisdiccional en los casos de conciliación en que sea requerido;

Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;

Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios, acuerdos y demás disposiciones relativos al servicio de la mediación-conciliación y justicia restaurativa;

Excusarse de conocer del trámite de los procesos en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y;

Las demás que se les confieran en las leyes, reglamentos,

manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTES**

ARTÍCULO 56.- Son partes en los procesos el solicitante y el invitado que se interesen en resolver un conflicto que tengan entre ellos y deseen someterse al proceso respectivo.

ARTÍCULO 57.- Las personas morales podrán solicitar el servicio del Centro Público a través de su representante legal o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses, así también pueden ser invitadas para resolver un conflicto.

ARTÍCULO 58.- Las partes tienen los siguientes derechos: Ser atendidos por el Centro Público para resolver algún conflicto que tengan entre ambos;

A que se les expida hasta tres invitaciones al proceso; sin embargo, si el asunto lo amerita, se le expedirán las que sean necesarias, a criterio del Oficial Mediador-Conciliador;

Que se les informe de manera clara y precisa sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

Que se les designe un Oficial Mediador-Conciliador, en los términos de la Ley, del Reglamento de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que requieran, pero en las sesiones sólo podrá asistir el asesor cuando la otra parte también tenga asesor;

Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo;

Recusar con justa causa al Oficial Mediador-Conciliador que se les haya sido asignado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; mediante una simple manifestación verbal al Coordinador Municipal de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de Chalco, quien resolverá de inmediato;

Obtener copia certificada del convenio en que hayan sido parte y;

Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Las partes tienen las siguientes obligaciones:

Observar en todo momento del proceso los principios rectores del Centro Público;

Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante el proceso;

Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin al proceso;

Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA

ARTÍCULO 60.- El proceso de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, se desarrollará en sesiones orales, conjuntas o individuales;

ARTÍCULO 61.- Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se capturen o registren durante las sesiones orales, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de juicio.

ARTÍCULO 62.- El proceso de mediación, conciliación y de justicia restaurativa puede iniciarse:

Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita, o;

Por remisión del Ministerio Público o del Juez que conozcan del asunto, cuando conste la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través del proceso de mediación, conciliación y de justicia restaurativa.

ARTÍCULO 63.- La solicitud será calificada inmediatamente por el Centro Público para determinar si el conflicto de que se trata, puede legalmente solucionarse mediante el proceso.

ARTÍCULO 64.- Aceptada la solicitud, se entregará al interesado una invitación para que por conducto del Delegado Municipal donde radique o tenga su domicilio el invitado, se le haga llegar por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la sesión de mediación-conciliación.

ARTÍCULO 65.- Si el asunto es remitido por el Ministerio Público o por el Juez, el Oficial Mediador-Conciliador solicitará directamente al Delegado Municipal del domicilio del invitado que le haga llegar la invitación.

ARTÍCULO 66.- La invitación deberá contener:
Número consecutivo de invitación de acuerdo al libro de gobierno;

Número de invitación girada al destinatario;

Nombre y domicilio del destinatario;

Nombre del solicitante;

Fecha de la solicitud;

Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;

Síntesis de los hechos que motivan la solicitud y;

Nombre, firma y sello del Oficial Mediador-Conciliador en turno.

ARTÍCULO 67.- Se expedirán hasta tres invitaciones al proceso; sin embargo, si el asunto lo amerita, se expedirán las que sean necesarias, a criterio del Oficial Mediador-Conciliador.

ARTÍCULO 68.- La invitación podrá entregarse en el domicilio del invitado, en su lugar de trabajo o en el lugar en donde pudiere localizarse.

ARTÍCULO 69.- Las invitaciones realizadas serán registradas en el libro respectivo.

ARTÍCULO 70.- En la sesión inicial el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación, conciliación o justicia restaurativa.

ARTÍCULO 71.- En la etapa de la Mediación el Oficial Mediador-Conciliador intervendrá facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que de solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

ARTÍCULO 72.- Si las partes por sí solas no llegan a un convenio en la etapa de la Mediación, el Oficial Mediador-

Conciliador, iniciará la etapa de Conciliación en la que asistirá a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

ARTÍCULO 73.- El Oficial Mediador-Conciliador involucrará a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible, a través de la justicia restaurativa.

ARTÍCULO 74.- Durante el proceso, el Oficial Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la mediación, conciliación y de justicia restaurativa.

ARTÍCULO 75.- El Oficial Mediador-Conciliador podrá auxiliarse de las autoridades municipales, estatales o federales y realizar la canalización cuando sea necesario.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS

ARTÍCULO 76.- Los convenios resultantes de los procesos de mediación, conciliación o los acuerdos reparatorios, deberán constar por escrito y contener los siguientes requisitos de fondo y forma:

Indicar el número de convenio de acuerdo al libro de gobierno del Centro Público;

Indicar el lugar y fecha de celebración;

En el rubro de Personalidad señalar, por cada parte:

Precisar los datos de la identificación oficial o documento con el que se identifican los interesados, debiendo agregar copia del mismo;

Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;

Nombre;

Edad;

Lugar de nacimiento;

Escolaridad;

Estado civil;

Profesión u ocupación;

Domicilio y ;

Número telefónico;

En el rubro de Declaraciones: señalar una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;

En el rubro de Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;

Señalar el Juez competente para el caso de incumplimiento;

Firma y huella digital de los participantes o sus representantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego;

El nombre, firma y sello del Oficial Mediador-Conciliador que atendió el asunto; y

La certificación del Oficial Mediador-Conciliador que atendió el asunto.

ARTÍCULO 77.- El Centro Público expedirá a las partes y a la autoridad, copias simples o certificadas del convenio o acuerdo reparatorio cuando lo soliciten, sin costo alguno.

ARTÍCULO 78.- Los convenios de mediación o conciliación o los acuerdos reparatorios, celebrados en otras entidades federativas de la República Mexicana, serán ejecutables en el Estado de México, cuando se acredite que intervino un profesional certificado legalmente y que aquellos cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales de esta entidad.

ARTÍCULO 79.- Los convenios o los acuerdos reparatorios sólo serán autorizados cuando no contravengan la moral o disposiciones de orden público y cuando no adolezcan de vicios del consentimiento.

ARTÍCULO 80.- No podrán autorizarse convenios o acuerdos reparatorios que no fuesen resultado de las sesiones de mediación o conciliación desarrolladas en el Centro Público.

ARTÍCULO 81.- Autorizados los convenios o acuerdos reparatorios por los Oficiales Mediadores-Conciliadores, siempre y cuando se encuentren debidamente certificados, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ARTÍCULO 82.- Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 83.- Es Juez competente para la ejecución del convenio o acuerdos reparatorios, el que inicialmente haya conocido de la controversia en sede judicial, en su defecto, el señalado en el convenio y a la falta de señalamiento expreso, el del lugar del convenio.

ARTÍCULO 84.- Los convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas, adolescentes e incapaces, deberán ser sometidos al Centro Regional para su revisión y reconocimiento legal.

ARTÍCULO 85.- El incumplimiento del convenio de mediación o conciliación o acuerdos reparatorios, da derecho al interesado a un nuevo procedimiento de mediación o conciliación.

ARTÍCULO 86.- Los convenios o acuerdos reparatorios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

ARTÍCULO 87.- Los convenios y acuerdos reparatorios serán registrados en el libro de gobierno del Centro Público por separado y se archivarán de manera consecutiva.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 88.- El trámite de mediación o conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

Por convenio o acuerdo final;

Por decisión de los interesados o alguno de ellos;

Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado o;

Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

TÍTULO V DE LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 89.- El Oficial Calificador de la Coordinación deberá conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Honorable Ayuntamiento de Chalco, excepto las de carácter fiscal, así como de las que procedan de otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento, a través del servidor público correspondiente o cualquier persona con apoyo de Seguridad Pública, si es necesario, podrá detener al presunto infractor cuando sea sorprendido en flagrancia, es decir, cuando presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente.

ARTÍCULO 91.- Una vez que sea detenido el presunto infractor será presentado inmediatamente ante el Oficial Calificador de la Coordinación junto con la puesta a disposición que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

Logo del Municipio de Chalco;

Número consecutivo de la puesta a disposición del libro correspondiente de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;

Hora y fecha de la presentación;

Nombre y turno del Oficial Calificador que reciba la puesta a disposición;

Nombre, identificación, cargo y área de adscripción del servidor público que hace la presentación y, en su caso, número de unidad o, Nombre e identificación de la persona que hace la presentación;

Nombre, domicilio, edad, estado civil y ocupación del presunto infractor;

Número telefónico de algún familiar o amistad del

presunto infractor para informarle su situación jurídica;

Nombre de la falta o infracción y fundamento legal;

Lugar de la comisión de la falta o infracción;

Breve narración de los hechos del servidor público o de la persona que presenta al presunto infractor, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

Nombre, domicilio y teléfono de las personas que solicitaron el apoyo, si las hubiere;

Nombre, domicilio y teléfono de los testigos, si los hubiere;

Lista de pertenencias del presunto infractor puestas a disposición de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora y, firma de conformidad;

Nombre y firma del Servidor Público o de la persona que realiza la puesta a disposición;

Nombre, firma y sello de recibido del Oficial Calificador en turno que reciba la puesta a disposición y;

Los demás que se consideren necesarios para garantizar la legalidad de la detención.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 92.- Una vez presentado el presunto infractor ante el Oficial Calificador se iniciará el procedimiento respectivo, el cual será oral y se substanciará en una sola audiencia en los términos previstos en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 93.- En las Oficinas de la Coordinación de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora se otorgará al presunto infractor su garantía de audiencia, en donde relatará la razón por la cual fue detenido y ofrecerá las pruebas que considere para acreditar su inocencia, mismas que serán admitidas y desahogadas en ese momento.

ARTÍCULO 94.- Después de escuchar al presunto infractor, se escuchará al servidor público o persona que lo presentó, ofrecerá pruebas para acreditar la falta o infracción, mismas que en ese momento serán admitidas y desahogadas.

ARTÍCULO 95.- La revisión que realice el Médico de la Coordinación a los presuntos infractores será considerada un medio de prueba, así como cualquier otra siempre y cuando no vaya en contra del derecho.

ARTÍCULO 96.- Inmediatamente después de desahogadas las pruebas el Oficial Calificador emitirá acuerdo mediante el cual se calificará la conducta del presunto infractor y, en su caso, se emitirá la sanción correspondiente con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 97.- Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 98.- Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 99.- La garantía de audiencia, la calificación y la sanción, en su caso, deberán constar por escrito y serán firmadas por el presunto infractor, en caso de que se negare a firmar, anotar dicha situación en el rubro correspondiente.

ARTÍCULO 100.- Si después de desahogadas las pruebas no se califica como falta o infracción la conducta realizada por el presunto infractor, se le dejará en inmediata libertad.

ARTÍCULO 101.- En caso de que la sanción consista en arresto, será remitido el infractor a galeras, con apoyo de Seguridad Pública, mediante Orden de Remisión al Subdirector de Seguridad Pública, informando que queda en galeras municipales consignando la debida custodia de vista permanente.

ARTÍCULO 102.- En este caso, se dará aviso a familiares del infractor quienes podrán pagar la multa para que quede en libertad, entregándole el recibo de pago por la falta administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Las pertenencias del infractor quedarán en custodia de la Coordinación y cuando el infractor haya cumplido su arresto o pagado su multa, las recogerá firmando de recibido.

ARTÍCULO 104.- Tratándose de faltas o infracciones no flagrantes, el Oficial Calificador enviará citatorio al presunto infractor con apoyo de Seguridad Pública, si es necesario, apercibiéndolo con la aplicación de alguna medida de apremio para el caso de no atender el citatorio.

ARTÍCULO 105.- Cuando el presunto infractor se presente en la Coordinación se le informará el motivo del citatorio, se le otorgará garantía de audiencia descrita en este Título y, se le concederá un término no mayor a diez días para que pague la multa que, en su caso, se le haya impuesto, misma que podrá ser conmutable con arrestado hasta por treinta y seis horas en caso de negativa.

ARTÍCULO 106.- Una vez que el infractor haya cumplido su arresto o haya pagado el importe de su multa, será presentado por elementos de Seguridad Pública ante la Coordinación para firmar su salida en el libro de gobierno correspondiente y para recoger sus pertenencias.

ARTÍCULO 107.- Las pertenencias que no hayan sido retiradas por los infractores a su salida, sólo permanecerán en la Coordinación durante treinta días hábiles.

ARTÍCULO 108.- Los objetos con los que el infractor haya cometido la falta o infracción, tales como bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso, entre otros, le serán decomisados por la Coordinación..

ARTÍCULO 109.- Los objetos y pertenencias a los que se refieren los artículos anteriores, que sean de utilidad, serán donados al área administrativa del Ayuntamiento u Organismo Descentralizado que lo solicite.

ARTÍCULO 110.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Oficial Mediador-Conciliador de la Coordinación invitará al infractor y al afectado a que lleguen a un convenio a través de la Mediación-Conciliación, independientemente de la sanción que le corresponda al infractor.

ARTÍCULO 111.- El Oficial Calificador apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 112.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor, solicitando apoyo a las autoridades administrativas y judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 113.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos procedentes, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 114.- Los mayores infractores serán registrados en el libro respectivo.

ARTÍCULO 115.- Cuando un infractor o sus familiares paguen la multa impuesta por el Oficial Calificador, le será entregado el recibo oficial correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 116.- En el caso de menores de edad o personas que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, que realicen alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el Bando Municipal de Chalco, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la Gaceta Municipal, se hará comparecer de inmediato ante la Coordinación a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, por vía telefónica o acudiendo a su domicilio, lugar de trabajo o en donde se pueda localizar.

ARTÍCULO 117.- Cuando comparezca el padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor, deberá acreditar su personalidad, así como la minoría de edad con acta de nacimiento o clave única de registro de población o el estado de sordomudez, alienación u otro trastorno con el documento correspondiente.

ARTÍCULO 118.- Mientras se logra la comparecencia del padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor o incapaz, éste, esperara en un área abierta, visible, distinta al área de mayores de edad.

ARTÍCULO 119.- Si no se localiza o no se presenta ninguna persona, el menor o la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, con el apoyo de Seguridad Pública a efecto de resguardar su integridad para que en cumplimiento de sus facultades dé el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 120.- Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor o de la persona que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el Bando Municipal de Chalco a través de la Coordinación, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquéllos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales.

ARTÍCULO 121.- Los menores infractores serán registrados en el libro respectivo.

TÍTULO VI DE LOS ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DE TRÁNSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 122.- El Oficial Calificador de la Coordinación conocerá, mediará, conciliará y será arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; de acuerdo a los lineamientos previstos en el artículo 150 fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 123.- Los conductores o propietarios de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate se podrán presentar ante el Oficial Calificador por sí solos o con el auxilio de elementos de Seguridad Pública u otra autoridad similar.

ARTÍCULO 124.- Cuando los conductores o propietarios de los vehículos involucrados en los hechos de tránsito vehicular sean presentados por elementos de Seguridad Pública u otra autoridad similar, éstos deberán llenar el formato de presentación correspondiente.

ARTÍCULO 125.- El Oficial Calificador les hará saber a los conductores y/o propietarios de los vehículos las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio y los instará a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

ARTÍCULO 126.- Si los conductores o propietarios desean

someterse al procedimiento de los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, se girará oficio al Médico Legista en turno adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con residencia en Chalco, a efecto de certificar el estado psicofísico y lesiones de los conductores y ocupantes de los vehículos que participaron en el hecho de tránsito, para estar en posibilidad de determinar la competencia del Oficial Calificador e iniciar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito auxiliarán al Oficial Calificador para trasladar ante el Médico Legista en turno adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con residencia en Chalco, para que se les realice la certificación médica correspondiente a los conductores y ocupantes de los vehículos que participaron en el hecho de tránsito.

ARTÍCULO 128.- Si en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con residencia en Chalco no hay Médico Legista disponible, los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito trasladarán a los conductores y ocupantes de los vehículos que participaron en el hecho de tránsito, mediante oficio, ante el Médico Legista de los municipios colindantes para que en auxilio de las labores de ésta Coordinación, se emita la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Si los conductores u ocupantes de los vehículos que participaron en el hecho de tránsito se encuentran hospitalizados o en revisión en algún nosocomio, se emitirá oficio al Médico Legista en turno adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con residencia en Chalco, para que se traslade a dicho nosocomio con apoyo de oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para que realice la certificación médica correspondiente.

ARTÍCULO 130.- La competencia del Oficial Calificador para conocer de los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular se determinará hasta que se encuentren certificados los conductores y todos los ocupantes de los vehículos que participaron en el hecho de tránsito.

ARTÍCULO 131.- En el caso en que sea imposible la localización de algún conductor u ocupante de los vehículos que participaron en el hecho de tránsito el oficial calificador se declarará incompetente para conocer del hecho, remitiendo el expediente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con residencia en Chalco.

ARTÍCULO 132.- Si algún ocupante de los vehículos que participaron en el hecho de tránsito no ha sido localizado y se ha llegado a un convenio o se ha emitido el dictamen, el asunto se mandará a reserva para no afectarle sus derechos.

ARTÍCULO 133.- Los documentos que en original exhiban los conductores, propietarios o representantes legales de los vehículos involucrados les serán devueltos de inmediato previo cotejo y certificación que se realice con las copias fotostáticas que exhiban, acusando de recibido y anotando nombre, firma y fecha.

ARTÍCULO 134.- Los documentos originales con los que se garanticen los daños causados quedarán en resguardo del Oficial Calificador hasta la conclusión del procedimiento mediante convenio y sólo serán devueltos hasta que se acredite la propiedad del vehículo respectivo con documento fehaciente, acusando de recibido y anotando nombre, firma y fecha.

ARTÍCULO 135.- El levantamiento de aseguramiento de los vehículos involucrados o la liberación del cargo de depositario civil, sólo se realizará si se ha acreditado la propiedad del vehículo respectivo con documento fehaciente y si conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se han reunido los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 136.- El Oficial Calificador, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los procedimientos de los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular que hayan quedado pendientes en el turno anterior, realizando la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 137.- Los expedientes de los procedimientos de los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular serán foliados, rubricados, entre sellados y ordenados cronológicamente.

ARTÍCULO 138.- En la Coordinación se debe llevar un libro en donde se registren los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular y su estado procesal; así como las listas necesarias para su ubicación y eficaz manejo.

TÍTULO VII DE LAS ASESORÍAS JURÍDICAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ASESORÍAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 139.- En la Coordinación se otorgarán asesorías jurídicas gratuitas en las diversas ramas del derecho.

ARTÍCULO 140.- Si de la asesoría jurídica se advierte que el conflicto planteado puede resolverse a través de la Mediación-Conciliación, se le informará y propondrá al asesorado ese medio alternativo de solución de conflictos.

ARTÍCULO 141.- En el caso en que el conflicto planteado sea competencia de otra autoridad, se realizará la canalización correspondiente mediante oficio.

ARTÍCULO 142.- Las asesorías jurídicas serán registradas en el libro respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México y en los estrados de la Secretaría.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.-----

Cumplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

Francisco Osorno Soberón
Presidente Municipal

Héctor Ximénez Esparza
Síndico Municipal

Isela Quiroz Ramírez
Primera Regidora

Yolotsi de Jesús Olivares Rosales
Segunda Regidora

María Enriqueta Flores Barrera
Tercera Regidora

Arturo Juan Coyotzi Palma
Cuarto Regidor

José Gaspar Torrescano Vázquez
Quinto Regidor

Oliver García Barrera
Sexto Regidor

José Luis Aboytes Chavarría
Séptimo Regidor

Martín Valdemar Octavio Rivas Robles
Octavo Regidor

Rocío Cobos Urióstegui
Novena Regidora

José Miguel Gutiérrez Morales
Décimo Regidor

Jorge Amado Zárate González
Décimo Primer Regidor

Elizabeth Martínez Hernández
Décimo Segunda Regidora

María del Rosario Espejel Hernández
Décimo Tercera Regidora

Presidencia Municipal de Chalco
Secretaría del H. Ayuntamiento
Dirección de Innovación Gubernamental